

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32458

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA DE
AREQUIPA (UESPA)**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa (UESPA) sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa (EESPPA), a fin de garantizar el derecho a la educación superior y a la formación profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa

Se crea la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme lo dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

La Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa se crea como pliego presupuestal.

Artículo 3. Adecuación

La Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa adecúa su estatuto y órganos de gobierno a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 4. Inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa realiza sus actividades académicas en diversas especialidades y modalidades, confiriendo el grado académico de bachiller, título profesional de licenciado y posgrado de las carreras profesionales y especialidades que confería la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Asimismo, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras y especialidades previamente acreditadas ante la SUNEDU, así como mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa y, de ser necesario, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**PRIMERA. Plazo de adecuación de los docentes**

Se establece el plazo de cinco años para la adecuación de los docentes de la Escuela de Educación Superior

Pedagógica Pública Arequipa, dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, plazo que debe contarse a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicable también a los docentes de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa.

SEGUNDA. Conformación de la comisión organizadora

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Educación Superior Pedagógica de Arequipa, la cual debe estar conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, manteniendo los órganos de gobierno de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Arequipa hasta el final de su mandato.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA

Presidente del Consejo de Ministros

2444429-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 32459

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNA
UNIDAD NAVAL Y DE PERSONAL MILITAR
EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL
TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**

Se autoriza el ingreso y tránsito al territorio de la República del Perú del buque de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América USCGC Stone (WMSL 758) y su dotación, a fin de efectuar una visita al puerto de la Provincia Constitucional del Callao del 2 al 6 de octubre de 2025 para la realización de eventos de buena voluntad y entrenamiento con la Marina de Guerra del Perú, así como para el reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación; para lo cual la mencionada unidad tiene previsto ingresar al dominio marítimo a partir del 2 de octubre y salir hasta el 8 de octubre de 2025, en el marco de lo establecido en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, en los artículos 3 y 4 de la Ley 27856, Ley de requisitos para la

autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y en el artículo 17 del Reglamento de visita y permanencia de buques de guerra extranjeros a puertos nacionales y tránsito por aguas bajo el dominio marítimo del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazo

- 2.1. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de una resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad considerada en el anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente resolución y se realice antes del ingreso a aguas territoriales/dominio marítimo de la República del Perú.
- 2.2. El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación de las fechas dispuestas en la presente resolución legislativa a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República en un plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de octubre de 2025

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

BUQUE DE LA GUARDIA COSTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USCGC STONE (WMSL 758)	
COMANDANTE	Capitán de Navío Anne O'Connell, USCG.
OBJETIVO	Realizar eventos de buena voluntad y entrenamiento con la Marina de Guerra del Perú; así como, para el reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación.
LUGAR Y FECHA	Puerto del Callao del 2 al 6 de octubre del 2025.
INGRESO / SALIDA DEL DOMINIO MARÍTIMO	- Ingreso: a partir del 2 de octubre de 2025. - Salida: hasta el 8 de octubre de 2025.
TIEMPO DE PERMANENCIA	SIETE (7) días.
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América.

TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Buque de la Guardia Costera.
CANTIDAD DE UNIDADES	UNO (1).
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	Buque de la Guardia Costera.
NOMBRE Y NÚMERO DE CASCO	Buque USCGC STONE (WMSL 758).
CANTIDAD DE PERSONAL	- VEINTIOCHO (28) Oficiales. - CIENTO TREINTA Y OCHO (138) Tripulantes.
DESPLAZAMIENTO	4,500 toneladas.
ESLORA	94 metros.
MANGA	16.15 metros.
CALADO	7.3 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- UN (1) cañón naval MK 110 57 mm. - UN (1) montaje Phalanx 1B de 20 mm. - CUATRO (4) ametralladoras .50 calibre (12.7 mm.). - DOS (2) ametralladoras M240B, 7.62 mm.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	- Radar de navegación Furuno, de banda X/S. - Radares SSR-S / SSR-X. - Radar TRS-3D.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	- UN (1) MH-65E helicóptero, con número de matrícula CG-6537.
EMBARCACIONES	- UN (1) Bote inflable de casco rígido.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	- BTB VHF 12, 13 y 16 (156.65 MHz y 156.80 MHz). - Radios SATCOM/HF/UHF/VHF. - Sistema de identificación automática marítima.

2444430-1

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Designan Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2025-MINAM

Lima, 30 de setiembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2024-MINAM, se designa a la señora Angella Betty Dávila Ticona, en el puesto de Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente;

Que, la mencionada servidora ha formulado su renuncia al puesto que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente, siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley